

RUIDOS DE SIRENAS DE AMBULANCIAS

1. PRESENTACIÓN DEL CASO

Acude a esta Sindicatura un vecino de la Calle Francia denunciando las continuas molestias que tienen que sufrir en esta zona de la Ciudad por el uso indiscriminado de las sirenas por los conductores de ambulancias; *“las utilizan aún cuando no hay tráfico denso, los semáforos están abiertos e infrautilizan el carril para servicios especiales que hay a tal fin”* – relata el usuario.

2. ANÁLISIS DEL CASO

Revisada la Ordenanza Municipal Ruidos y Vibraciones de nuestra Ciudad observamos su parquedad en la regulación en torno a este tema; en su articulado tan solo se recoge que,

Artículo 27.- Prohibiciones generales.

- 1. Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado "escape libre" o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.*
- 2. Queda prohibido forzar las marchas de los vehículos produciendo ruidos molestos con aceleraciones innecesarias.*

3. Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en casos de inminente peligro de atropello o colisión o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Bomberos y Ambulancias) o de servicios privados para el auxilio urgente de personas.

Artículo 31.- Sistemas sonoros en la vía pública.

1. Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.
2. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o especial significación ciudadana previstos en el artículo 14.3.

Teniendo en cuenta el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, y con el afán de proteger y mejorar la calidad de vida de sus habitantes son ya numerosas las ciudades que han desarrollado más exhaustivamente el control y la vigilancia de estos sistemas de alarmas y sirenas.

La **Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión de Ruidos por Vehículos a Motor, Ciclomotores y otros Vehículos en Zaragoza** establece entre sus prohibiciones la de no superar por las sirenas de estos vehículos los noventa (90) dB(A) medidos a una distancia de cinco metros del vehículo que lo tenga instalado en la dirección de la máxima potencia; así como el deber de utilizar la señal luminosa especialmente entre las 22:00 y las 8:00 horas.

(Ordenanza de Zaragoza)

Artículo 13: Prohibiciones.

- *Queda prohibida la realización de las siguientes actuaciones; aún cuando el resultado de la misma no produzca la superación del nivel de ruido en la medida establecida en el Art. 9, apartado 2:*

- 1.- (...).
- 2.- (...)

3.- *El uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión o cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Bomberos y Ambulancias) o de servicios privados para el auxilio urgente de personas.*

4.- (...)

5.- *El uso de alarmas o avisadores acústicos dentro del casco urbano, salvo en los casos siguientes:*

◆ *Inminente y concreto peligro de accidente.*

◆ *Vehículos privados en auxilio urgente de personas (en esta situación podrán realizar toques frecuentes y cortos de bocina y colocar una identificación en el exterior).*

◆ *Vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria.*

Los vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria, públicos o privados, tales como Policía, Bomberos, Protección Civil, Ambulancias y Servicios Médicos, podrán estar dotados de los sistemas de reproducción de sonido y ópticos reglamentarios y autorizados en la correspondiente documentación del mismo. Las sirenas de los vehículos antes citados no podrán superar en ningún caso los noventa (90) dB(A) medidos a una distancia de cinco metros del vehículo que lo tenga instalado en la dirección de la máxima potencia.

Las sirenas de los vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria sólo se podrán usar cuando preste el vehículo un servicio urgente, entendiendo como tal en las ambulancias el desplazamiento de la base al lugar del accidente o lugar donde radique el enfermo y desde éste al centro hospitalario, siempre que las lesiones o enfermedad de la persona transportada aconseje esta medida. Los conductores de estos vehículos deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales (sirenas), no entrañe peligro alguno para los demás usuarios y especialmente entre las 22:00 y las 8:00 horas.

En esta línea avanzan en ***La Ordenanza Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Huesca o la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de Bilbao***. Estas Ordenanzas, al fin de tratar de reducir al máximo las molestias que pueda producir el funcionamiento de estos dispositivos sin que afecten

a su eficacia: distinguen los tipos de ambulancia por su finalidad (asistencial, tradicional...), definen el uso de las sirenas incluso para supuestos de embotellamiento del tráfico, prohíben su utilización en ambulancias asistenciales en desplazamientos rutinarios y en los recorridos de regreso a la base, incluso se restringe a los avisos luminosos en las ambulancias no asistenciales.

Estas Ordenanzas llegan a requerir a los titulares de ambulancias la puesta a disposición de la Policía Local los partes de servicio que lleven a cabo y establecen que entre la documentación necesaria se presenten las *características técnico-acústicas* del dispositivo.

(Ordenanza Huesca)

Capítulo II.- Perturbación sonora de sirenas

Artículo 45. Objeto.

La presente sección tiene por objeto regular la instalación de los sistemas acústicos de sirenas instalados en vehículos, adscritos a servicios sanitarios, protección civil y seguridad pública, a fin de tratar de reducir al máximo las molestias que su funcionamiento pueda ocasionar, sin que afecte a su eficacia.

Artículo 46. Definiciones.

- 1. Se entiende por sirena todo dispositivo sonoro instalado de forma permanente o esporádica en cualquier vehículo móvil, que tenga por finalidad advertir que está realizando un servicio urgente.*
- 2. Este dispositivo podrá ir igualmente montado en un sistema más complejo en el que se incluyan otros mecanismos de aviso, como pueden ser destellos luminosos.*
- 3. Se denomina sistema monotonal toda sirena en la que predomine un único tono.*
- 4. Se denomina sistema bitonal toda sirena en la que existen dos tonos perfectamente diferenciables y que, en su funcionamiento, los utiliza de forma alternativa a intervalos constantes.*
- 5. Se denomina sirena frecuencial toda sirena en la que la frecuencia dominante del sonido emitido puede variar de forma controlada, manual o automática.*

Artículo 47. Tipos de ambulancias.

A efectos de la presente sección, y de acuerdo con la normativa sanitaria vigente, se establecen los siguientes tipos de ambulancias:

- *Ambulancias asistenciales: Son aquellas que están acondicionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta. En esta categoría se consideran incluidas, tanto las ambulancias destinadas a proporcionar soporte vital básico, como las de soporte vital avanzado.*

- *Ambulancias no asistenciales: Son aquellas que se destinan al transporte de pacientes en camilla y que no estén específicamente acondicionadas ni dotadas para la asistencia médica en ruta.*

- *Vehículos de transporte sanitario colectivo: Son aquellos que están especialmente acondicionados para el transporte conjunto de personas enfermas, cuando el traslado no reviste carácter de urgencia, ni estén aquejadas de enfermedades infecto-contagiosas.*

Artículo 49. Utilización.

1. *Las ambulancias asistenciales podrán utilizar las sirenas exclusivamente cuando se encuentren realizando un servicio de urgencia, entendiéndose como tal los recorridos desde su base de operaciones al lugar de recogida de la persona enferma o accidentada y desde éste al centro sanitario correspondiente.*

2. *Cuando una ambulancia asistencial se encuentre con un embotellamiento de tráfico, que dificulte su marcha, efectuará avisos sonoros intermitentes, que podrán ser complementados con el uso de la megafonía.*

Artículo 50. Prohibición de uso.

1. *Se prohíbe la utilización de sirenas en ambulancias asistenciales en desplazamientos rutinarios y en los recorridos de regreso a la base.*

2. *Se prohíbe el uso de sirenas en las ambulancias no asistenciales, autorizándose únicamente avisos luminosos.*

(Ordenanza Bilbao)

Art. 129 Control funcionamiento.

Los/as titulares de ambulancias, que circulen por el término municipal tendrán a disposición del Servicio de Seguridad Ciudadana y personal inspector de medio ambiente los partes de servicio que lleven a cabo.

Art. 130 Autorización.

Para la autorización de este tipo de instalaciones el/la titular deberá acompañar a la instancia de solicitud la siguiente documentación:

- a) Licencia municipal que ampare la actividad que motiva su utilización.*
- b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo sobre el que se instalará.*
- c) Características técnico-acústicas, mediante certificación del fabricante o facultativo acreditado, con indicación de al menos:
 - Niveles sonoros de emisión máxima en cada una de las posibilidades o tonos.*
 - Diagrama de directividad.*
 - Mecanismo de control de uso.**
- d) Lugar de estacionamiento del vehículo mientras permanezca en espera de servicio, si es que su funcionamiento así lo requiere.*

Pero el mayor avance en este asunto lo ha dado el **Ayuntamiento de Madrid con la Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por formas de Energía: acústica, térmica y por radiaciones ionizantes**. Esta Ordenanza pasa del modelo de tono frecuencial, que se venía utilizando hasta ahora, a una forma bitonal o monotonal que, según los expertos, es menos dañina para el oído y que es la forma utilizada por la capital francesa pionera en estas cuestiones.

Asimismo los conductores de los vehículos de emergencia en Madrid tienen que desconectar la sirena cuando estén en un embotellamiento, puesto que solo es legal el aviso luminoso.

Se incluye la obligación de que los vehículos sanitarios tengan instalado un registro, similar a los tacómetros, donde queden marcadas las horas en las que se ha puesto la sirena. De esta forma se puede comprobar si la ambulancia ha cumplido con la norma de desconectar el sistema sonoro sólo en caso de emergencia o si la ha utilizado en el traslado de algún paciente que no era urgente.

(Ordenanza Madrid)

Art. 37.- Sirenas

37.1.- Queda prohibido el uso de sirenas frecuenciales en el término municipal de Madrid.

37.2.- El Ayuntamiento exigirá la instalación de un mecanismo de registro y control de uso de los sistemas de sirenas instalados en ambulancias. Dichos mecanismos, cuyas características serán determinadas por el Ayuntamiento, permitirán, al menos, el registro del número de veces y hora en que se ha utilizado el sistema.

37.3.- Queda prohibido el uso de sistemas de sirenas en las ambulancias tradicionales, autorizándose únicamente avisos luminosos.

A la vista de lo anteriormente expuesto y conociendo de la elaboración del nuevo Borrador de la Ordenanza Municipal que regulará las emisiones de ruidos en Vitoria-Gasteiz, es por esto que,

3. RECOMENDACIÓN

RECOMENDAMOS al Departamento de Medio Ambiente que, sirviéndose de ejemplo en los avances que en torno a este asunto se han dado en otras ciudades (Huesca, Bilbao, Zaragoza, Madrid, próximamente Barcelona...), regule de forma más exhaustiva el control y vigilancia de este tipo de señales acústicas en el término urbano por los vehículos sanitarios y otros a los que pudiera afectar la normativa.

Esta es nuestra RECOMENDACIÓN que emitimos con el alcance previsto en el Reglamento del Síndico-Defensor Vecinal.

